



TERCERA VICEPRESIDENCIA



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ACUSACIÓN N° 575-2021-2026
FECHA 20/03/2025
HORA 9:30 am FIRMA [Firma]

Sumilla: Denuncia Constitucional por infracción a la Constitución y presunta comisión de los delitos de Rebelión y Conspiración contra el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

El congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, a usted digo:

INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES.

En ejercicio del derecho de petición reconocido en la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, interpongo DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra el ex Presidente de la República, **José Pedro Castillo Terrones**, por haber incurrido en infracción de los artículos 43°, 45°, 117°, 118° y 134° de la Constitución Política del Perú, así como por la presunta comisión de los delitos de rebelión y conspiración, al haber atentado contra el estado de derecho y la integridad nacional, al perpetrar un golpe de Estado el 7 de diciembre de 2022; y como consecuencia de ello, se declare su INHABILITACIÓN por el máximo plazo.

La presente denuncia se plantea en mérito de lo dispuesto en los artículos 99° de la Constitución y 89° del Reglamento del Congreso.

I. PETITORIO

Solicito a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República:

- Admitir a trámite la presente **denuncia constitucional** contra el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.
- Declarar que el denunciado Pedro Castillo Terrones incurrió en **infracción de los artículos 43°, 45°, 117°, 118° y 134° de la Constitución Política del Perú** y, consecuentemente, imponerle la máxima sanción de **10 años de inhabilitación para ejercer cargo público**, por la gravedad de sus actos y en atención a su alta investidura que ostentaba al momento de perpetrar el golpe de Estado.

www.congreso.gob.pe

Congreso de la República
Palacio Legislativo

Teléfono: (01) 311-7777 Anexos: 7970 - 7977

RU 1840845

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

3. Determinar la presunta responsabilidad penal del denunciado por los delitos de rebelión y conspiración tipificados en los artículos 346° y 349° del Código Penal, respectivamente, remitiendo al Ministerio Público los actuados a fin de que realice las acciones penales que pudieran corresponder.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 7 de diciembre de 2022, José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, dirigió un mensaje a la Nación televisado y sintonizado en todos los canales y medios de difusión masiva a nivel nacional mediante el cual anunció, al pueblo peruano, la disolución inconstitucional del Congreso de la República, la instauración de un "gobierno de emergencia excepcional" que gobernaría mediante decretos ley y la reorganización del sistema de justicia; vale decir, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Junta Nacional de Justicia y del Tribunal Constitucional.

El cierre del Congreso de la República no fue en mérito a las causales previstas en la Constitución Política y las demás acciones que manifestó que realizaría fueron determinadas sin observar los parámetros constitucionalmente establecidos, incurriendo en una grave infracción constitucional que atenta contra la separación de poderes y el principio de Estado constitucional de derecho.

2. En cumplimiento de sus deberes con la patria, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional hicieron caso omiso al llamado de rebelión efectuado por Castillo Terrones, motivo por el cual no le fue posible obtener el poder absoluto y se preservó el orden constitucional.
3. El Congreso de la República, en la misma fecha, convocó a sesión extraordinaria para destituir al expresidente Pedro Castillo Terrones, declarando la vacancia por incapacidad moral al haber atentado con la democracia y el estado constitucional de derecho al haber perpetrado un golpe de estado. La vacancia fue aprobada en el Congreso de la República con 101 votos a favor.
4. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, el Congreso inmediatamente realizó las acciones y coordinaciones necesarias para que la vicepresidenta, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, asumiera el cargo de Presidente de la República, en estricto cumplimiento de la sucesión constitucional.
5. Como consecuencia de las acciones antes descritas, ante la grave conducta exhibida por José Pedro Castillo Terrones, el mismo fue detenido en flagrancia por agentes de la Policía Nacional y actualmente, se encuentra en prisión mientras es procesado por los delitos de conspiración y rebelión.
6. Como consecuencia del fallido golpe de Estado promovido por el acusado, Pedro Castillo, se generó un grave estado de conmoción en nuestro país, ante la incertidumbre de lo que podía acontecer pero rápidamente generó el rechazo de las principales instituciones democráticas del país, incluyendo el Tribunal Constitucional, la Fiscalía de la Nación, la Defensoría del Pueblo,



TERCERA VICEPRESIDENCIA



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

el Poder Judicial y las Fuerzas Armadas, rechazo que fue replicado por la comunidad internacional en defensa de la democracia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La conducta exhibida por el expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, vulnera los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, atentando directamente contra el estado constitucional de derecho y afectando gravemente el equilibrio de poderes y el sistema de justicia en general.
2. El artículo 117° de la Constitución Política del Perú establece taxativamente las causales por las cuales un Presidente en ejercicio puede ser acusado, entre ellas, por la **disolución inconstitucional del Congreso**; es decir, cuando dicha disolución no se ampare en las causales contenidas en el artículo 134°, que regula las circunstancias que permiten al Presidente disolver legítimamente al Congreso. Es evidente que el presupuesto constitucional no se cumplió en este caso.
3. Al transgredir el marco constitucional, el golpista Pedro Castillo no sólo vulneró el principio de separación de poderes consagrado en los artículos 43 y 45 de la Constitución, sino que pretendió también impedir el funcionamiento de los principales entes que imparten justicia y velan por el orden constitucional.
4. El artículo 134° de la Constitución señala que:

"El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. No puede disolverlo en el último año de su mandato. (...) Disuelto el Congreso, se convocará a elecciones para un nuevo Congreso dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente." (Artículo 134 de la Constitución Política del Perú)

Como es de conocimiento público, al perpetrarse el golpe de estado de Castillo, el Congreso de la República no había censurado o negado la confianza a dos Consejos de Ministros. Queda en evidencia, pues, que no se configuró el supuesto contenido en el citado artículo 134°, deviniendo en inconstitucionales todos los actos que el acusado anunció en un mensaje a la nación.

5. Así, conforme a lo previamente señalado, el artículo 117 de nuestra Carta Magna establece que:

"El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución; y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral." (Artículo 117° de la Constitución Política del Perú)

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

Resulta claro que, al haber transgredido el precepto constitucional, se cumplen los presupuestos para que Pedro Castillo sea acusado y que se le apliquen las más severas consecuencias de este gravísimo acto que constituye un atentado contra la democracia y contra todos los peruanos.

6. Es importante señalar también que su accionar afectó el principio de separación de poderes consagrado en los artículos 43° y 45° de la Constitución, que determina que quede incurso en el delito de rebelión al pretender subvertir el orden constitucional y concentrar el poder íntegramente en su persona. A mayor abundamiento, cabe recordar lo que dispone la constitución:

"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

(Artículo 43 de la Constitución Política del Perú)

"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional ni sector de la población puede arrogarse el ejercicio del poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición." (Artículo 45 de la Constitución Política del Perú)

Al disponer la disolución del Congreso de la República mediante un acto unilateral y arbitrario, el denunciado atentó directamente contra la estructura democrática del país y la separación de poderes, pilares fundamentales del sistema constitucional peruano, lo que constituye no sólo una infracción constitucional, además del delito de rebelión y conspiración.

7. Adicionalmente, es importante destacar que, ostentando la más alta investidura del país, el fallido golpe de estado constituye un claro incumplimiento de sus obligaciones como Presidente de la República, cuya función principal debe ser respetar y hacer respetar la Carta Magna, la que a la letra dice:

"Corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno. (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales." (Artículo 118 de la Constitución Política del Perú)

8. Qué duda cabe, pues, que el intento de cerrar el Congreso y convertir al Perú en una dictadura constituye un gravísimo incumplimiento de sus deberes funcionales y una clara infracción constitucional.
9. No cabe duda que Pedro Castillo configuró un golpe de estado, que intentó acabar con todas las instituciones que pudieran defender el orden constitucional y que lo que buscaba era perpetuarse en el poder y gobernar concentrando todo el poder político en una sola persona.
10. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 96/2024, determinó de manera inequívoca que el mensaje a la nación de Pedro Castillo **constituyó un golpe de Estado y no una simple proclama política**. En su análisis, el Tribunal estableció que el intento de disolución del Congreso **sin cumplir los requisitos constitucionales configuró un acto de**



TERCERA VICEPRESIDENCIA



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»
ruptura del orden democrático, invalidando cualquier argumento de interpretación política del acto.

En su fundamento 68, el Tribunal señala:

"Este Tribunal considera que la decisión anunciada por el expresidente Pedro Castillo Terrones en su mensaje a la nación del 7 de diciembre de 2022 constituye un acto que quebrantó la Constitución, al pretender disolver el Congreso de la República sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú. Este acto no puede interpretarse como una simple intención política, sino como un hecho consumado de alteración del orden constitucional."

Asimismo, el fundamento 72 de la sentencia establece:

"La gravedad de los hechos no solo radica en el anuncio de disolución del Congreso, sino en la toma de medidas inmediatas para ejecutar dicha orden, como la restricción de libertades, la reorganización del sistema judicial y el control de organismos autónomos. Estas acciones confirman que el acto no fue un discurso sin efectos jurídicos, sino un intento deliberado de instaurar un régimen contrario al Estado de derecho."

El Tribunal también validó las medidas adoptadas por el Congreso para restablecer el orden democrático, reforzando la tesis de que el denunciado, José Pedro Castillo Terrones, incurrió en una infracción constitucional.

IV. DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

1. La actuación del ciudadano José Pedro Castillo Terrones configura una **infracción manifiesta del artículo 117° de la Constitución Política del Perú**, cuando el 7 de diciembre de 2022, anunció la disolución del Parlamento sin que concurrieran las causales previstas en la Carta Magna.

Nuestro modelo de gobierno, establecido Constitucionalmente, se sustenta en la democracia que está dotada de protección mediante la separación de poderes y una administración de justicia independiente que vela por el cumplimiento de la constitución y la legalidad. Por consiguiente, la pretensión de Castillo Terrones de suprimir las funciones del Congreso sin fundamento legal o constitucional que lo ampare se traduce en un grave atentado contra la institucionalidad democrática, configurando una infracción constitucional que da lugar a una acusación constitucional.

2. El artículo 134 de la Constitución, que establece de manera expresa que el Presidente de la República solo puede disolver el Congreso, no deja margen para que se pretenda eliminar el funcionamiento de nuestro parlamento por supuestos diferentes. En el caso concreto, no se produjo una causa que pudiera conllevar el cierre del Congreso de la República, y menos aún cuando esta va acompañada del cierre de todas las instituciones que están provistas de los medios para defender la constitución y la democracia; esto evidencia que la conducta del

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

acusado Castillo Terrones fue manifiestamente inconstitucional al informar, mediante un mensaje a la nación, que procedía al cierre del Congreso y a la reorganización de todo el sistema de justicia, que implicaba, en realidad, el cierre de todas las entidades competentes para determinar la constitucionalidad de sus actos. Por ende, el anuncio de disolución del Parlamento sin la concurrencia del supuesto normativo exigido por la Constitución configura una extralimitación clara de las competencias presidenciales y una clara infracción a la constitución.

En consecuencia, no puede argumentarse la existencia de margen interpretativo ni una facultad implícita en la norma, dado que la propia Carta Magna ha delimitado con precisión los casos en los que dicha facultad puede ejercerse. Por lo tanto, la conducta de Castillo Terrones no sólo transgredió el precepto constitucional sino que con ello creó un clima de inestabilidad política, aún después de que fue detenido y la vicepresidenta juramentó como Presidenta, que causó un grave daño social y económico a nuestro país .

3. De la misma manera, el principio de separación de poderes, piedra angular de todo Estado constitucional de derecho, fue objeto de una vulneración grave y manifiesta por parte del denunciado. Los artículos 43 y 45 de la Constitución establecen con claridad que el ejercicio del poder debe regirse por normas y limitaciones específicas, a fin de evitar su concentración arbitraria en una sola instancia gubernamental.

Por tal razón, la disposición de instaurar un "gobierno de emergencia excepcional", bajo un esquema de poder ilimitado y sin controles democráticos, constituye una violación sustancial a los principios que rigen el ordenamiento constitucional peruano. Pretender la disolución del Congreso sin fundamento jurídico es equiparable a la instauración de un régimen de facto, donde el Poder Ejecutivo se erige como única fuente de decisión, en abierta contradicción con la Carta Magna.

4. En concordancia con lo previamente desarrollado de los fundamentos de derecho, el máximo intérprete de la Constitución ha ratificado esta posición respecto a la gravedad de los hechos materia de esta denuncia, consolidando así la calificación jurídica de la conducta de José Pedro Castillo Terrones como una infracción constitucional de la mayor gravedad. El Tribunal Constitucional, en su sentencia 96/2024, ha ratificado que la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso constituyó un acto de ruptura del orden constitucional. En su fundamento 68, el Tribunal establece que el anuncio de disolución del Congreso por parte del exmandatario quebrantó el artículo 134 de la Constitución.

Asimismo, en su fundamento 72, el Tribunal Constitucional señala que la gravedad del acto no sólo radicó en la declaración de disolución, sino en las medidas inmediatas adoptadas para su ejecución, tales como la reorganización del sistema judicial y la limitación de derechos fundamentales. Por consiguiente, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional concluye en que la tesis del accionar del ciudadano Castillo Terrones no fue un simple acto político, sino un intento deliberado de instaurar un régimen contrario al Estado de derecho.

La contundencia de este precedente no deja margen a la duda: la conducta del denunciado configuró una infracción constitucional de la mayor gravedad, lo que amerita la imposición de



TERCERA VICEPRESIDENCIA



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución.

5. El expresidente Pedro Castillo ha incurrido en infracción constitucional, posiblemente la más grave, siendo el Jefe de Estado y representando a la nación según establece el artículo 110° de la Constitución, y por ello, debe responder políticamente con la máxima sanción de inhabilitación por 10 años para ejercer cargo público.

Adicionalmente, hay indicios más que suficientes de que ha cometido los delitos de Rebelión y Conspiración y por ello, debe responder ante los órganos de justicia, según corresponda.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios de la infracción constitucional y los delitos de rebelión y conspiración que imputamos a Pedro Castillo Terrones, ofrecemos el mérito de lo siguiente:

1. **Mensaje a la Nación del 7 de diciembre de 2022:** Discurso televisado en el cual el denunciado anuncia la disolución inconstitucional del Congreso de la República y otras medidas de facto. Este documento audiovisual constituye prueba directa del quebrantamiento del orden constitucional.
2. **Pronunciamientos de las principales instituciones del Estado:** Documentos emitidos por el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, la Fiscalía de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial que rechazan categóricamente el intento de golpe de Estado, confirmando la ilegitimidad de la actuación del denunciado.
3. **Registro de comunicaciones oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú:** Documentos en los que dichas instituciones expresan su no respaldo a la ruptura constitucional, reafirmando el carácter inconstitucional del accionar del denunciado.
4. **Detención y procesamiento del denunciado:** Constancias judiciales y actas de detención que confirman su aprehensión en flagrancia delictiva, lo que demuestra su responsabilidad penal inmediata.
5. **Informes periodísticos y registros audiovisuales:** Cobertura de medios de comunicación nacionales e internacionales que documentan en tiempo real los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2022, evidenciando la gravedad de la alteración del orden democrático.
6. **Declaraciones de altos funcionarios y testigos clave:** Testimonios de ministros, congresistas y otras autoridades presentes el día de los hechos que corroboran la intencionalidad y premeditación de los actos perpetrados por el denunciado.

ANEXOS

www.congreso.gov.pe

Congreso de la República
Palacio Legislativo

Teléfono: (01) 311-7777 Anexos: 7970 - 7977



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

1. Mensaje a la Nación del 7 de diciembre de 2022

A continuación, se adjunta la transcripción del discurso presidencial de fecha 07/12/2022, en el que se evidencia el quebrantamiento del orden constitucional por parte del entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Dicha transcripción resulta relevante para el sustento de la presente denuncia constitucional, ya que refleja de manera clara las expresiones y decisiones adoptadas en el marco de los hechos materia de imputación:

Señoras y señores, pueblo peruano:

La nefasta labor obstruccionista de la mayoría de congresistas, identificados con intereses racistas y sociales en general, ha logrado crear el caos con el fin de asumir el gobierno al margen de la voluntad popular y del orden constitucional.

Llevamos más de 16 meses de continua y obcecada campaña de ataques sin cuartel a la institución presidencial, situación nunca antes vista en la historia peruana. La única agenda del Congreso, desde el 29 de julio de 2021, en que juramenté el cargo de Presidente de la República, ha sido y es la vacancia presidencial, la suspensión, la acusación constitucional o la renuncia a cualquier precio.

Para esa mayoría congresal, que representa los intereses de los grandes monopolios y oligopolios, no es posible que un campesino gobierne el país, y lo haga con preferencia a la satisfacción de las acuciantes necesidades de la población más vulnerable, no ha sido atendida en 200 años de vida republicana.

Pese a las reiteradas invocaciones del Ejecutivo al Legislativo para evitar el desencuentro entre ambos poderes mediante el diálogo y establecer una agenda común para el desarrollo del país, esta mayoría congresal no se ha detenido en su objetivo de destruir la institución presidencial.

Esta mayoría, totalmente desacreditada, con un nivel de aprobación ciudadana entre el 6% y 8% a nivel nacional, ha impedido acortar las enormes brechas sociales, promoviendo acciones como las siguientes:

El Ejecutivo ha enviado al Congreso más de 70 proyectos de ley de interés nacional con el objetivo de beneficiar a los sectores más vulnerables de la población, como la masificación del gas, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ingreso libre a las universidades, la Segunda Reforma Agraria, la Reforma Tributaria, la Reforma del Sistema de Justicia, la eliminación de la actividad económica subsidiaria del Estado, la prohibición de monopolios, los que promueven la reactivación económica, entre otros que no han sido atendidos.

El Congreso pretendió procesar al Presidente por traición a la patria con argumentos insostenibles y absurdos, de una pléyade de supuestos juristas constitucionalistas.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

El Congreso, sin pruebas, imputa al presidente comisión de delitos muchas veces con las solas afirmaciones hechas en la prensa mercenaria, corrupta y cínica que injuria, difama y calumnia con un absoluta libertinaje. Sin embargo, el Congreso no investigan ni sancionan actos delictivos de sus propios integrantes.

El Congreso ha destruido el Estado de derecho, la democracia, la separación y equilibrio de poderes, modificando la Constitución con leyes ordinarias con el fin de destruir al Ejecutivo e instalar una dictadura congresal, ha llegando al extremo de liminar el poder soberano del pueblo, eliminando el ejercicio del referéndum.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es el mecanismo de control político del Congreso hacia el Ejecutivo, y correlativamente, la cuestión de confianza es el medio de control político del Ejecutivo hacia el Legislativo. Estas dos facultades no se pueden limitar aisladamente. Sin embargo, el Congreso, prácticamente, ha suprimido la cuestión de confianza, dejando incólume a la vacancia por incapacidad moral. Es decir, el Congreso ha roto el equilibrio de poderes y el Estado de Derecho, para instaurar la dictadura congresal con el aval, como ellos mismos manifiestan, de su Tribunal Constitucional.

El Congreso no ha autorizado la salida del Presidente a eventos internacionales con argumentos absurdos como el de sostener que el presidente se va a fugar. No obstante a la pandemia de la COVID-19 y a los elementos foráneos como la guerra entre Rusia y Ucrania, que han determinando que el mundo una economía de guerra, el Perú crecer económicamente al 3%, el nivel de endeudamiento, la inflación y el riesgo país más bajos de la región. Sin embargo, el Congreso, el sistema de justicia entre otras instituciones estatales no alineadas con los grandes intereses nacionales perturban permanentemente la realización de las acciones tendientes a un mayor crecimiento económico y el consiguiente desarrollo social.

Los adversarios políticos más extremos, en un acto inédito, se unen con el único propósito de hacer fracasar al Gobierno para tomar el poder sin haber ganado previamente una elección. Esta situación intolerable no puede continuar. Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un gobierno de excepción, orientado a restablecer el Estado de Derecho y democracia. A cuyo efecto, se dictan las siguientes medidas:

- 1. Disolución temporal del Congreso de la República e instauración de un Gobierno de Emergencia Excepcional.***
- 2. Convocar, en el más breve plazo, a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución en un plazo no mayor de nueve meses.***
- 3. A partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República se gobernará mediante decretos ley.***
- 4. Se decreta el Toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy miércoles 7 de diciembre del 2022, desde las 22 horas hasta las 04 horas del día siguiente.***

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

5. Se declara en Reorganización el sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional.

6. Todos los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, el que no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley.

7. La Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo de la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico; a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.

8. Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frentes de defensa y a todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enmbar nuestro país hacia su desarrollo sin discriminación alguna.

9. Estamos comunicando a la OEA la decisión tomada, en atención al artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En este interregno, tal como lo hemos venido pregonando y haciendo desde el inicio, se respetará escrupulosamente el modelo económico basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio que señala “tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario”; es decir se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado en la protección de los derechos de los trabajadores, la Prohibición de monopolios, oligopolios y toda posición dominante. Conservación del medio ambiente y protección de poblaciones vulnerables.

¡Viva el Perú!”



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=lfG8PiImmsM>

2. Pronunciamientos de las principales instituciones del Estado

Pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia



TERCERA VICEPRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

PRONUNCIAMIENTO

El Pleno de la **Junta Nacional de Justicia** rechaza el golpe de estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el orden constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia aun gobierno usurpador.

La JNJ mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales.

¡Viva el Perú!
Pleno de la Junta Nacional de Justicia

7 de diciembre de 2022



Pronunciamiento Defensoría del Pueblo



PRONUNCIAMIENTO N.º 46/DP/2022

PRONUNCIAMIENTO ANTE CRISIS POLÍTICA

Luego de varios años de democracia, el Perú se enfrenta a un quiebre constitucional que no tiene otra denominación que un golpe de Estado. Los hechos de los cuales somos testigos, por parte del Gobierno de Pedro Castillo, ya no solo socavan la institucionalidad: directamente destruyen todo espacio de democracia en la que voces distintas puedan encontrarse y la ciudadanía verse representada.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo demanda:

- Al señor Pedro Castillo, su inmediata renuncia y puesta a disposición ante las autoridades judiciales por incumplimiento del artículo 45 de la Constitución al haberse arrogado el poder que solo pertenece al pueblo. El señor Castillo debe recordar que no solo él fue elegido como Presidente de la República sino que el pueblo también eligió a representantes para la función pública. Sus actos desconocen la voluntad del pueblo y son nulos de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución.
- Al Congreso de la República, la aplicación de los artículos 99, 100 y 117 para efectos de declarar la responsabilidad del presidente de la República en razón de los actos que han dado lugar a este pronunciamiento. Asimismo, la conducción celeré del procedimiento de sucesión presidencial para asegurar la gobernabilidad y la defensa de los derechos humanos en el corto plazo.
- A las Fuerzas Armadas, la obediencia irrestricta al orden constitucional que legitima sus actos y del cual han sido respetuosos como instituciones ejemplares de nuestra democracia, la cual defienden con sus vidas. Asimismo, recordar que no existe deber de obediencia frente a un gobierno usurpador, por mandato del artículo 46 de la Constitución.
- A la ciudadanía en general, mantener la calma ante los últimos actos y no tomar riesgos innecesarios. Sucesos como los que vivimos suponen un gravísimo peligro para los derechos humanos y las garantías que la Constitución establece podrían no estar disponibles en todos los lugares.
- A la comunidad internacional, solicitar el no reconocimiento del gobierno del señor Castillo al haber roto todo parámetro constitucional y desconocer los estándares internacionales de democracia y defensa de derechos humanos.
- Reiteramos a la ciudadanía que la Defensoría del Pueblo mantiene sus plenas funciones de protección de los derechos humanos a nivel nacional y en defensa de la democracia y la constitucionalidad en el país.

Lima, 7 de diciembre de 2022

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
www.defensoria.gob.pe / prensa@defensoria.gob.pe

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional



TERCERA VICEPRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»

PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Constitucional, en su rol de guardián de la Constitución de conformidad con el artículo 201, emite el presente pronunciamiento:

1. De acuerdo al artículo 43 de la Constitución, el Estado peruano se suscribe al modelo democrático representativo y se organiza bajo el principio de la separación de los poderes.
2. La situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo.
3. En ese sentido, invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la Constitución y a las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales.
4. La ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del Estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas.

Lima, 7 de diciembre de 2022

Tribunal Constitucional

Pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima



TERCERA VICEPRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»



Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Lima
Sala Plena

PRONUNCIAMIENTO

Ante los acontecimientos políticos producidos en nuestro país en las últimas horas, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, máximo órgano de gobierno, de este Distrito Judicial, expresa a la opinión ciudadana, lo siguiente:

1. El artículo 38 de la Constitución establece que es un deber para con la Patria, *respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación*. Por tanto, **RECHAZAMOS** todo intento de quebrantamiento del orden constitucional y de convivencia democrática, sin el cual no es posible la realización de los derechos ni la garantía de las libertades de todos los ciudadanos.
2. **SALUDAMOS** la firmeza de todas las instituciones del Estado en defensa del orden constitucional, ante el intento de golpe de Estado, y **FELICITAMOS** que la crisis ocasionada haya sido solucionada mediante el cauce y los mecanismos previstos en la Constitución y las Leyes.
3. **REITERAMOS** nuestro compromiso al servicio de la justicia y democracia, con única sujeción a la Constitución y las Leyes.
4. **INVOCAMOS** la unidad nacional para afrontar los acuciantes problemas que aquejan a nuestro país.

Lima, 07 de diciembre de 2022.

Pronunciamento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



TERCERA VICEPRESIDENCIA



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»



**COMUNICADO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
N° 001-2022-CCFFAA-PNP**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el Artículo 134° de la Constitución Política, establece que el presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Se invoca a la ciudadanía a mantener la calma y confiar en las instituciones del Estado legalmente establecidas.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú nos mantenemos:

**UNIDOS, FIRMES Y DIGNOS
¡SIEMPRE!**

Lima, 07 de diciembre de 2022

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Oficina de Prensa e
Imagen Institucional**

**Policía Nacional del Perú
Dirección de Comunicación
e Imagen Institucional**

Pronunciamiento de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas



TERCERA VICEPRESIDENCIA



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana»



CONFIEP

**RECHAZO TOTAL AL AUTOGOLPE DE ESTADO INCONSTITUCIONAL Y
DICTATORIAL DE PEDRO CASTILLO**

El sector empresarial representado por 22 gremios de 10 sectores económicos de la pequeña, mediana y gran empresa rechazan la ruptura constitucional mediante un autogolpe de Estado e intento de instaurar un gobierno de excepción por parte de Pedro Castillo Terrones.

Es evidente que esta acción responde a no poder responder a los evidentes cuestionamientos por actos de corrupción e incapacidad moral en este año y medio de gobierno.

Este autogolpe de Estado atenta contra la institucionalidad del país, el orden democrático y las libertades de las personas e instituciones públicas y privadas.

Hacemos un llamado a los peruanos, civiles y militares, de todo el país a defender la democracia y la institucionalidad dentro del marco legal y respetando la paz social. También a la comunidad internacional a pronunciarse defendiendo la democracia en el Perú.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador.

7 de diciembre de 2022

#CONFIEPerú



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 16:15:58-0500

www.congreso.gob.pe

Congreso de la República
Palacio Legislativo

Teléfono: (01) 311-7777 Anexos: 7970 - 7977